



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Hidroeléctrica del Alto Porce SAS ESP - Hidralpor S.A.S E.S.P
ACCIONADA	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla
RADICADO	05-440-31-12-001-2021 00080 00
ASUNTO	Admite acción de tutela
AUTO	Interlocutorio

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el apoderado de **Hidroeléctrica del Alto Porce SAS ESP - Hidralpor S.A.S E.S.P.** contra el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de imposición de servidumbre con radicado 2021-00080, de conocimiento del juzgado demandado, se presentó en contra del Municipio de Marinilla y otros, se **ORDENA** la vinculación del **MUNICIPIO DE MARINILLA** y del señor **JORGE DE JESÚS GÓMEZ OCAMPO**, cuando se tenga el expediente en su integridad se verificará si es procedente vincular a otros sujetos.

TERCERO: REQUERIR al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla** para que, **en el término de dos (2) días**, se sirva allegar mediante mensaje de datos el expediente digitalizado del proceso con radicado 2021-00080.

Se advierte que el expediente digital debe estar organizado acorde con el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, dispuesto en la Circular PCSJC 20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR al **apoderado de la parte accionante** para que, **en el término de dos (2) días**, se sirva adecuar el escrito del poder, en el sentido

que, en el cuerpo del documento debe obrar el correo electrónico del profesional del derecho que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma, el mensaje de datos, por medio del cual, se hizo efectivo el documento contentivo del poder, debe provenir de la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, esto es, lisaza@hidralpor.com (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Notifíquese a las partes esta decisión en la forma indicada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días, para pronunciarse sobre la acción de tutela.

Téngase en cuenta para efectos de notificaciones judiciales las siguientes direcciones electrónicas: info@hidralpor.com; lisaza@hidralpor.com; edgar.gutierrez1965@gmail.com; j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705a2cd802abbb21b0b39841f28f8c4a945e3c646b70929b8ed96c338afc1ed

Documento generado en 10/05/2021 04:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>